

Rad. 201582053
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

| | |
|--------------|---|
| CRC | |
| Radicación : |  * 2 0 1 5 5 2 0 0 2 * |
| Fecha : | 07/05/2015 - 12:51:54 |
| Proceso : | 4000 ATENCION CLIENTE |
| Destino : | JONATHAN SCISLOW |
| Asunto : | NO HOMOLOGACION MÓDULO IALERT (C10218A) |

Señor
JONATHAN SCISLOW
Consultor
Goulds Pumps Inc. (ITT Corp)
E-mail: jonathan.scislow@intertek.com

REF: NO HOMOLOGACIÓN MÓDULO iAlert (C10218A)

Respetado Señor Scislow,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- acusa recibo de su comunicación radicada internamente en esta Entidad bajo el número 201582053, mediante la cual solicita información sobre la pertinencia de la homologación del módulo PAN1721 (ENW-89835A1KF) [usado en el iAlert (C10218A)], fabricado por Panasonic Industrial Devices Europe GmbH, modelo PAN1721, el cual opera en la banda de frecuencia de 2.400 para servicios Bluetooth.

Se le indica inicialmente que mediante la Resolución CRC 4507 de 2014 "*Por medio de la cual se modifica y se adicionan los numerales 13.1.2.6 y 13.1.2.7 al Capítulo I del Título XIII y se adiciona el Anexo 013 a la Resolución CRC 087 de 1997*", esta Entidad estableció en el Artículo 2 las condiciones generales de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad.

Es así como en el Capítulo I del Título XIII de la Resolución 087 de 1997 (Modificado por la Resolución CRC 4507 de 2014), se establecen las condiciones generales de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad requeridos. En la resolución citada se establece la homologación de terminales de telecomunicaciones únicamente para: i) Teléfonos fijos de mesa y pared; ii) Terminales de telefonía móvil; y iii) Terminales de sistemas satelitales globales.

Debe tenerse en cuenta que unidades que no estén comprendidas en las tres (3) categorías antes indicadas, no requieren surtir el procedimiento de homologación de equipos terminales ante la CRC, bajo la regulación vigente. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, previo estudio concluyente, incluya otros terminales de telecomunicaciones para homologación.

Es importante considerar que de conformidad con la normatividad actual, la instalación y uso de equipos terminales diferentes a los anteriormente mencionados se encuentran autorizadas de manera general. No obstante, los proveedores de los equipos que se conectan a la red bajo estas condiciones, deben garantizar que los mismos no causen daño alguno a las redes de comunicaciones.

La solicitud de homologar un módulo que pueda ser parte posteriormente de diferentes equipos terminales no está considerada dentro de los alcances de la Resolución CRC 4507 de 2014 y por ello no se realizan homologaciones de módulos sino de equipos terminales completos y funcionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que de acuerdo a las especificaciones técnicas remitidas, el módulo PAN1721 no corresponde a una de las categorías indicadas anteriormente y registras en la Tabla 1 del artículo 13.1.2.6.1 de la Resolución CRC 4507 de 2014, le manifestamos que dicho equipo no requiere surtir el efecto de homologación ante la CRC, bajo la regulación vigente.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,



DAVID AGUDELO
Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Ing. Jorge Potes
Revisado por: Ing. Julián Villarreal

Síganos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol
www.crcm.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301